



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: INVEADF/OV/COE/035/2014

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Gaviotas, número once (11), colonia Granjas Moderna, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El tres de diciembre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/035/2014, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3.- El diez de diciembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones, al cual le recayó acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

1/18

4.- El veintiuno de enero de dos mil quince, [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando desahogar la prevención decretada mediante proveído de cinco de enero de dos mil quince, aclarando que la petición que formuló en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de diciembre de dos mil catorce, fue el levantamiento definitivo de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo del veintiséis de enero de dos mil quince, mediante el cual, se tuvo por desahogada la prevención en tiempo y forma, asimismo se tuvo por reconocida la personalidad del promovente [REDACTED]

[REDACTED] objeto del presente procedimiento, y se determinó procedente autorizar el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades, y el retiro de los sellos correspondientes, condicionado a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar con el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso contrario se llevaría a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, acreditándose dicho cumplimiento en el acta de retiro de sellos de fecha veintinueve de enero de dos mil quince. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10



5.- El veintisiete de enero de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advirtió que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7.-----

6.- El cuatro de febrero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/698/2015, de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de nueve de febrero de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar. -----

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en





cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/8305/2014** de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, hace referencia a la denuncia ciudadana que señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además de que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

3/18

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación al establecimiento visitado, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito





Expediente: INVEADF/OV/COE/035/2014

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plano y legalmente en el domicilio de morada, obra que se trata de Obra nueva de construcción de Sistema Sanitario Placa Baja y seis niveles, los dos últimos en obra gris, de planta baja el tercer nivel se observa en acabados, Sotro y Sanisistemo terminados a una pa para poner el agua entubada. Confirma al objeto y alcance hago constar lo siguiente: 1- No se observó demolición de la estructura original del inmueble. 2- Los trabajos consisten en: Acarreo de Muebles para la planta bajada en vía pública al interior de la obra, Alarreo de Muebles para plantas y cielos desde vía pública al interior, al momento de la presente. No permito maquinaria que se continúen los trabajos después de los 18:00 hrs de noche. 3- Dicho documento ha desvirtuado en el punto de documentos 4- Documento desvirtuado en el punto de documentos 5- En la fachada se observan pilas de ladrillo del arco de dos pilas y a lo largo de la fachada que impiden el paso de peatones sobre la fachada así como de personas con discapacidad. 6- Se observan trabajadores sin guantes 7- Obra sin medicamentos, ni instrumentos de medición se observan cables agua enredados y algarín Obra estropeada de PDS de 45 kg. en agua y agua. 8- Obra estropeada de Obra visible y legible en el nombre del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables Ninguno de los datos visibles. Tipo y abreviatura de la misma. 9- Separación de columnas del momento existente 0.35m - 0.22m Separación de columnas observadas 0.26m (tanto ventosas de metro, es decir ventosas sentimetros) 10- La construcción corresponde con los planos registrados y con la Manifestación de Construcción, también coincide con la copia simple del Contrato de Construcción de Vía del. Solo. En cuanto a materia que el nombre del DRO es [REDACTED] con nombre de obra [REDACTED] Corresponsables [REDACTED]

4/18

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una "OBRA NUEVA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

aplicables. -----
Se requiere ----- para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *Exhibe copia autografiada del Registro de Hipotecas de Constitución ----- de fecha ----- del que se desconoce ----- ante notario -----*
Superficie: 980.076 (novecientos ochenta y ocho mil setenta y seis) Características de la obra: Superficie del predio 980.08 m² Superficie total por construir 5503.20 m² Estacionamiento cubierto 1307.53 m² Grupos de estacionamiento 64. Número de sótano: Sótano 980.076 m² Superficie de cubierta 783.79 m² Número de niveles: 6. Número de viviendas 57. Área libre 196.34 m² 20.03 %. Con sello de Verificación Única de la Dirección de Urbanismo y Construcción de Gustavo A. Melba y autografiada ante el notario público -----
Exhibe libro de bitácora de Obra con sello de registro de Verificación Única de la Dirección de Urbanismo y Construcción de Gustavo A. Melba en fecha última de registro ----- Exhibe copia simple del Certificado Único de Verificación de Uso del Sello -----
Uso del Sello Obisado vivienda: Para la construcción de hasta 85 viviendas en 54.88 m² en un terreno mínimo de construcción 4704.33 m² Sujeto a restricciones en el total del Predio está Permitido. Exhibe Plan Arquitectónico Plant. Sótano, Plant. Bajas y Plant. -----
Con sello de Verificación Única de la Dirección de Urbanismo y Construcción de Gustavo A. Melba en copia simple -----

5/18

Documentales que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----





Ahora bien, respecto del punto "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"** (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...1.- No se observa demolición de la estructura original del inmueble..."* (sic), en razón de lo anterior, y al no observar demolición en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.

Respecto del numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "10" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...Exhibe copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción*

6/18

del que se desprende **cuenta catastral** **superficie 980.076 (novecientos ochenta punto cero setenta y seis) Características de la obra Superficie del predio 980.08m² Superficie total por construir 5503.20 m² estacionamiento cubierto 1307.53 m² cajones de estacionamiento 64, Número de Sótanos: Semisótano 980.076 m², Superficie de desplante 783.74 m² número de niveles 6. Número de viviendas 57 área libre 196.34 m² 20.03 %. Con sello de ventanilla única de la delegación Gustavo A. Madero y certificado ante el **Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo** **folio** **para** **Uso del suelo Clasificado vivienda: para la construcción de hasta 85 viviendas en 54.88 m² en una superficie máxima de construcción 4704.33 m² sujeto a Restricciones en el total del predio está permitido. Exhibe plano arquitectónico planta sótano, planta baja y planta primer nivel y planta tipo hasta planta de techo con sello de ventanilla única de la delegación Gustavo A. Madero en copia simple...Constituido plenamente y legalmente en el domicilio de mérito, observo que se trata de obra nueva de sótano semisótano planta baja y cinco niveles, los dos últimos en obra gris, de planta baja al tercer nivel se observa en acabados, sótano y semisótano terminados...2.- Los trabajos consisten en acarreo de ladrillo apilado en vía pública, al interior de la obra, Acarreo de****





Maderas para puertas y closets desde vía pública al interior al momento de la presente. No omito mencionar que se continúan los trabajos aun después [REDACTED]...10) Lo construido corresponde con los planos registrados y con la Manifestación de Construcción, también coincide con la copia simple del Certificado de Zonificación de uso del Suelo. No omito mencionar que el Nombre del DRO es [REDACTED] con número de Registro DRO- [REDACTED] Corresponsables [REDACTED]

[REDACTED]” (sic), al respecto, dichas documentales obran agregadas a los autos del presente procedimiento en copia cotejada con copia certificada y en copias cotejadas con su original. -----

Derivado de lo anterior, se hace evidente que el sótano antes referido no concuerda con lo señalado en la Manifestación de Construcción, [REDACTED] antes citada, sin embargo, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que lo construido coincidía con las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación en ese sentido, se advierte que existe una incongruencia con lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en razón de lo anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto. -----

Respecto al ALCANCE señalado en el número “3” de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.”** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...3. Dicho documento fue descrito en el apartado de documentos...Exhibe copia certificada del Registro de Manifestación de Constancia [REDACTED] del que se desprende [REDACTED]

[REDACTED] cuenta catastral [REDACTED] Superficie 980.076 (novecientos ochenta punto cero setenta y seis) Características de la obra: superficie del predio 980.08 m² Superficie total por construir 5503.20 m² Estacionamiento Cubierto 1307.53 m² Cajones de estacionamiento 64 Número de Sótano: Semisótano 980.076 m². Superficie de desplante 783.74 m² Número de niveles 6. número de viviendas 57. área libre 196.34 m² 20.03 % con sello de ventanilla única de la Delegación Gustavo A. Madero...” (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con copia certificada a los autos del presente procedimiento, razón por la cual, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

Asimismo, respecto del numeral “4” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **“Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la**





accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.” (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: “...4.- Documento descrito en el apartado de documentos...Exhibe libro de Bitácora de obra con sello de registrada de ventanilla única de la Delegación Gustavo A. Madero con fecha última de registro [REDACTED]” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: -----

...
V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos: -----

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: -----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: -----

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y-----

8/18

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

Por lo que respecta al numeral “5” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **“Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad”** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...En la banqueta se observan pilas de ladrillo del ancho de dos pallets y a lo largo de la fachada que impiden el paso de peatones sobre la banqueta así como de personas con discapacidad...” (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de retiro de sellos de veintinueve de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, se encontraba obstruida la vía pública, en consecuencia, se hace





evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, violando lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido, y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una multa [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...6.- Se observan trabajadores sin guantes..." (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de retiro de sellos de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".-----





"ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA

y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, sin embargo, del acta de retiro de sellos de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, una de las cuales dio origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el ocho de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la falta ya ha quedado subsanada.

10/18

Por lo que respecta al numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios. Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7.- Observo Botiquín sin medicamentos o instrumentos de curación, se observa alcohol, agua oxigenada y algodón Observo extintores de PQS de 45 kg. con carga vigente..." (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de retiro de sellos de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, en la que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:---

"ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción





excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.”-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de “MULTAS” de la presente determinación.-----

En relación al numeral “8” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma.”** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...8. Observo letrero de obra visible con el nombre del Director Responsable de Obra y de los corresponsables Número de Registro vigencia, tipo ubicación de la misma”...(sic), derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado cumplió con la obligación prevista en el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: -----

11/18

...
VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra. -----

Por lo que respecta al numeral “9” del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: **“Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material.”**, en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...9.- Separación de colindancias del proyecto registrado 0.35m – 0.22m Separación de colindancias observadas 0.26m (punto veintiséis de metro, es decir veintiséis centímetros)...” (sic), en ese sentido, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del plano





arquitectónico [REDACTED] con sello de registrada por la Ventanilla Única de la Delegación Gustavo A. Madero, del cual se desprende que el inmueble visitado cuenta con una separación de colindancias de 0.22 a 0.35 metros, derivado de lo anterior, y toda vez que al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el inmueble objeto del presente procedimiento, contaba con una separación de 0.26 m, se hace evidente el cumplimiento del visitado respecto a esta obligación, en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** [REDACTED]

[REDACTED] y/o al
Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

-----**MULTAS**-----

PRIMERA.- Por obstruir la vía pública impidiendo el paso de peatones y de personas con discapacidad, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

al
Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:-----

12/18

***ARTÍCULO 251.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos: -----*

I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando: -----

*...
b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, y -----*

SEGUNDA.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una





MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones: -----

III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----

TERCERA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone

y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones: -----

III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época





Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

14/18

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: INVEADF/OV/COE/035/2014

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de

y/o al Director Responsable de Obra,

que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el ocho de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "3, 4, 8 y 9", esta autoridad determina no imponer sanción alguna



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



[REDACTED]
[REDACTED] y/o al Director responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "1, 2 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

QUINTO.- Por obstruir la vía pública impidiendo el paso de peatones y de personas con discapacidad, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$3,364.50 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

16/18

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SÉPTIMO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone [REDACTED]





[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del establecimiento mercantil, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

17/18

DÉCIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan**





su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED]

[REDACTED]

Federal en su artículo 7; en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [REDACTED]

[REDACTED] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO TERCERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/AGC/JLN

